SECRETARÍA GENERAL NIT. 809.000.799-0

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

0044<sub>DE 2024</sub> ORDENANZA No.

## 0 5 DIC. 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE BRINDAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"

### LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la constitución política y ley 1979 de 2020 sus decretos reglamentarios 1345 y1346 de 2020,

### ORDENA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO:** La presente ordenanza tiene por objeto establecer el programa de beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el departamento del Tolima, el cual deberá tener efecto dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

**ARTÍCULO 2°. BENEFICIARIOS:** Los beneficios de que trata la presente Ordenanza, serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019 "que residan en el Tolima, quienes serán identificados mediante el mecanismo que para el efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional.

DE ACUERDO CON LA LEY 1979 DE 2019, EL ARTÍCULO 2º:

"ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. El ámbito de aplicación de la

presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:





# 0044

## 0 5 DIC. 2024

a) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 30 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

### Jurisprudencia Vigencia

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional."

**ARTÍCULO 3°. PROMOCIÓN DEPARTAMENTAL:** La Gobernación del Tolima en cabeza de la Secretaría del Interior, deberá promocionar e incentivar a las 47 alcaldías de los municipios del Departamento del Tolima, a que conmemoren el día de los veteranos en sus plazas públicas o mediante ceremonias, dando cumplimiento a la ley 1979 de 2019 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 4°. BENEFICIOS EN EDUCACIÓN: Cuando la Gobernación del Tolima otorgue apoyos educativos o realice convenios para ingreso a educación superior, técnica y tecnológica, se garantizarán al menos el 10% de los cupos para los veteranos de la fuerza pública y/o beneficiarios del departamento del Tolima, U



SECRETARÍA GENERAL NIT. 809.000.799-0

## 0044 05 DIC. 2024

siempre y cuando cumplan con los requisitos de la institución educativa de acuerdo a la Ley 1979 de 2019 y/o la Ley que modifique.

De acuerdo Ley 1979 de 2019 del capitulo II en los artículos 10, 11 y 12:

"CAPÍTULO II.

BENEFICIOS EN PROGRAMAS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 10. BENEFICIOS EN EDUCACIÓN BÁSICA. Los establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 20 de la presente ley, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado el estudio respectivo al final del calendario escolar.

ARTÍCULO 11. BENEFICIOS EN CAPACITACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), dará prioridad en la asignación de cupos en sus programas de educación, para ser adjudicados a los beneficiarios estipulados en el artículo

20 de la presente ley que cumplan los procesos de admisión.

El Sena deberá informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación Nacional el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado la capacitación antes mencionada.

ARTÍCULO 12. BENEFICIOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los establecimientos oficiales de enseñanza superior, podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2o, siempre que cumplan los Calle 11 No. 2-29 Centro - Edificio de la Gobernación del Tolima secretaríageneral@asambleatolima.gov.co



estatutos, reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y de los que hayan terminado la carrera profesional."

Q44 05 DIG. 2024

**ARTÍCULO 5º. BENEFICIOS EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO:** La Gobernación del Tolima y sus secretarías garantizarán que en los programas de financiamiento de proyectos productivos o emprendimientos que se desarrollen por parte de la administración departamental, se incluyan, prioricen y acompañen, las iniciativas que lleven a cabo los veteranos de la fuerza pública del departamento del Tolima o las organizaciones que representen a este grupo poblacional.

ARTÍCULO 6°. BENEFICIO DE VIVIENDA PARA EL NÚCLEO FAMILIAR: El núcleo familiar, tal como se define en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, será priorizado mediante la debida acreditación de veteranos, de acuerdo con los requerimientos para la adquisición de vivienda. Esto se aplicará en el marco de los programas de vivienda y mejoramiento de vivienda que desarrolle el Gobierno Departamental del Tolima en sus 47 municipios, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la administración departamental del Tolima, garantizando su inclusión y priorización en al menos un 10% en las ofertas de vivienda y mejoramiento de vivienda.

ARTÍCULO 7°. CREACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN DEL VETERANO: Esta ruta de atención deberá ser creada por la Secretaría del Interior, con el firme propósito de generar un espacio para mejorar la calidad de vida de esta población, brindar un acompañamiento a los diferentes programas y proyectos que realiza la Gobernación, en los cuales puedan acceder nuestros veteranos de la fuerza pública. Además, se llevará a cabo un censo y caracterización de los veteranos de la fuerza pública en el Departamento del Tolima, con el fin de identificar sus necesidades y particularidades.







Asimismo, se exaltará por parte de la Gobierno Departamental y la Asamblea Departamental del Tolima la vida y obra de aquellos veteranos que han ofrendado su vida con valor, entrega y sacrificio, salvaguardando la soberanía del país.

()()44

PARÁGRAFO: La ruta de atención debe articular a los veteranos de la fuerza pública del

Departamento del Tolima para que participen en:

- La planeación estratégica en temas de Seguridad y Convivencia Ciudadana del departamento.
- · La implementación de estrategias para la conservación del orden público.
- Una vez creado el observatorio de seguridad y convivencia ciudadana se deberá dar participación a los integrantes del consejo departamental de veteranos del Tolima, para que apoyen, orienten y acompañen en la toma de decisiones, en materia de seguridad en el departamento del Tolima.

### ARTICULO 8°. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VETERANOS DEL TOLIMA:

A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se conformará consejo departamental de veteranos del Tolima, el cual actuará como órgano de consulta e interlocución entre los Veteranos y La gobernación del Tolima.

**PARÁGRAFO 1**. El consejo departamental de veteranos del Tolima estará conformado por 9 integrantes representantes de las diferentes organizaciones de Veteranos y en su configuración se deberá garantizar la participación de todas las Fuerzas Militares y de Policía, de los diferentes rangos, incluyendo la participación de las Mujeres Veteranas.

PARÁGRAFO 2. La Gobernación del Tolima en cabeza de la secretaría del interior, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán por única vez convocar a las organizaciones de veteranos de la fuerza pública del Tolima, para que en el marco de esta convocatoria se definan los lineamientos de Calle 11 No. 2-29 Centro - Edificio de la Gobernación del Tolima secretaríageneral@asambleatolima.gov.co





SECRETARÍA GENERAL NIT. 809.000.799-0

## 0 5 DIC. 2024

elección, instalación y reglamentación del Consejo Departamental de veteranos del Tolima. Para tal efecto se deberá tener en cuenta lo establecido en el procedimiento determinado en el reglamento interno del consejo nacional de veteranos atribuida en la Ley 1979 de 2019 y sus decretos reglamentarios.

0044

**ARTÍCULO 9°. HONORES PÓSTUMOS:** En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en el departamento o miembros activos oriundos del departamento del Tolima que hayan fallecido en el territorio nacional e internacional, La Gobernación del Tolima, rendirá homenaje izando la bandera a media asta, por un período de hasta 3 días. Así mismo, El Gobernador (a) o a quien delegue para tal efecto, hará entrega en ceremonia especial del pabellón departamental (Bandera del departamento del Tolima) al núcleo familiar del que trata el literal b, del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.

**ARTÍCULO 10°. ACREDITACIÓN:** Para acceder a los beneficios de la presente Ordenanza el Veterano y/o beneficiario, presentará ante la entidad pública la acreditación de que trata el artículo 4 de la Ley 1979 de 2019.

De acuerdo LEY 1979 de 2019 en el artículo 4:

"ARTÍCULO 40. ACREDITACIÓN COMO VETERANO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará los mecanismos de acreditación de los veteranos de la Fuerza Pública dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal efecto se creará el Registro Único de Veteranos (base de datos consolidada) en donde se ingresará la información de los beneficiarios a los que hace referencia el artículo

20 de la presente ley. b







### 0 5 DIC. 2024

PARÁGRAFO 10. La acreditación de la que trata el presente artículo se otorgará a través del medio que para tal fin establezca el Ministerio de Defensa Nacional que certifique ser merecedor de tal distinción; a su vez será garante de que se otorguen a estos, los beneficios e incentivos que esta ley promueve.

PARÁGRAFO 20. Contra el acto administrativo que reconozca o desconozca a quienes deban ser acreditados como beneficiarios del artículo 20 de la presente ley, procederán los recursos de reposición y apelación."

**ARTÍCULO 11°. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO:** La Gobernación del Tolima, en cabeza de la Secretaría del Interior deberá remitir a la Asamblea Departamental, un informe acerca de la implementación de la presente Ordenanza y de la ordenanza 079 del 16 de diciembre del 2021, de manera anual, programándose una sesión de seguimiento y cumplimiento en las sesiones ordinarias de mitad de año para su evaluación.

ARTÍCULO 12°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por el Diputado Felipe Andrés Ferro Lozano.

Adopción: El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departemental del Tolima en sus debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza el sesión ordinaria del treinta y uno (31) de octubre de 2024.

NDRES FERRO LOZANO FELIPE President

LUIS ENRIQUE SU REZ ROMERO Secretario General





20 de la presente ley.

### 0 5 DIC. 2024

1066

SECRETARÍA GENERAL

NIT. 809.000.799-0

PARÁGRAFO 10. La acreditación de la que trata el presente artículo se otorgará a través del medio que para tal fin establezca el Ministerio de Defensa Nacional que certifique ser merecedor de tal distinción; a su vez será garante de que se otorguen a estos, los beneficios e incentivos que esta ley promueve.

PARÁGRAFO 20. Contra el acto administrativo que reconozca o desconozca a quienes deban ser acreditados como beneficiarios del artículo 20 de la presente ley, procederán los recursos de reposición y apelación."

**ARTÍCULO 11°. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO:** La Gobernación del Tolima, en cabeza de la Secretaría del Interior deberá remitir a la Asamblea Departamental, un informe acerca de la implementación de la presente Ordenanza y de la ordenanza 079 del 16 de diciembre del 2021, de manera anual, programándose una sesión de seguimiento y cumplimiento en las sesiones ordinarias de mitad de año para su evaluación.

ARTÍCULO 12°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por el Diputado FeliperAndrés Ferro Lozano.

Adopción: El unerior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental de Tolima en sus debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en sesón ordinaria del treinta y uno (31) de octubre de 2024.

FELIPE ANDRES FARRO LOZANO Presidente LUIS ENRIQUE SUAREZ ROMERO Secretario General



#### **GOBERNACION DEL TOLIMA**

Ibagué, 0 5 DIC. 2024

ORDENANZA No.

0044

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, **SANCIONA** la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes,

PUBLIQUESE SANCIONADA/Y CUMPL ASE ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Gobernadora del Tolima

Revisó y Aprobó: Sandra Maritza Gómez M. - Directora Depto. de Asuntos Jurídicos (E)

